

Of. No. COFEME/18/0685

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES**, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del 2017, el cual autoriza el Programa de Mejora para el Pago de Subsidios, por el que se crea un canal adicional de pago, a través del acreditamiento en cuenta bancaria del asegurado, incluyendo el uso de su Firma Electrónica Avanzada.

ACUSE

Ciudad de México, a 28 de febrero del 2018

MTRA. NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA
Directora de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado, **Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES**, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del 2017, el cual autoriza el Programa de Mejora para el Pago de Subsidios, por el que se crea un canal adicional de pago, a través del acreditamiento en cuenta bancaria del asegurado, incluyendo el uso de su Firma Electrónica Avanzada, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 23 de febrero de 2018 a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Dar a conocer que el H. consejo Técnico del IMSS aprobó en su sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2017 el "Programa de Mejora para el Pago de Subsidios", el cual proporcionará una nueva posibilidad para que los asegurados que así lo deseen puedan recibir el pago de los subsidios² a que tengan derecho en su cuenta bancaria, por medio de su Clave Bancaria Estandarizada; lo anterior, mediante la modificación al trámite IMSS-01-020 "Solicitud de celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios".

Al respecto, cabe señalar que la estructura de la operación de dicho Programa, las modificaciones a los trámites correspondientes, así como los formatos aplicables se encontrarán en otro instrumento jurídico, **ACDO.AS2.HCT.291117/308.P.DPES y sus Anexos**, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre del presente año, relativo a la aprobación de los datos, documentos y formatos

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Por incapacidad temporal para el trabajo por riesgos de trabajo, enfermedad general y maternidad.

específicos que se describen en los Anexos A y B del citado Acuerdo, respectivamente, que se deben proporcionar y presentar para la gestión de los siguientes trámites en materia de presentaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos³, el cual regula los trámites en materia de prestaciones económicas, y

2. Autorizar a los Titulares de las Direcciones de Prestaciones Económicas y de Administración del IMSS para que puedan establecer los mecanismos, criterios y gestiones necesarias en el ámbito de su competencia para la adecuada implementación del citado "Programa de Mejora para el Pago de Subsidios".

Respecto las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, esta Comisión observa que se circunscriben al interior de ese Instituto y a los funcionarios públicos que lo integran, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, por lo que es posible determinar no les generará costos de cumplimiento.

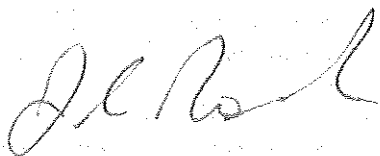
Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

³ Dicho anteproyecto, se encuentra sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA; lo anterior, puede ser consultado en el expediente:

<http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/21429>

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015